



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2457.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 401.)

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á esta Sala de Gobierno por medio de la Gaceta de Madrid las dos Reales órdenes del tenor siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—

Siendo frecuentes las reclamaciones que en años anteriores se han dirigido á este Ministerio por alumnos de las cátedras de escribanos en solicitud de que se les admita á matrícula despues de trascurridos los plazos marcados por reglamento; deseando S. M. que para el próximo curso se corte aque labuso, cuya repetición continuada, haciendo cundir este mal ejemplo acabaria por relajar completamente la disciplina escolástica; deseando tambien que los pagos por derechos de matrícula se uniformen y ajusten á un solo tipo en todas las Audiencias del Reino, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1ª Pasado el primero de octubre de cada año no admitirán á matrícula las Juntas de Gobierno de las Audiencias á ningun alumno que haya dejado de hacerlo en los quince dias precedentes á dicha fecha.

2ª Podrán sin embargo las mismas Juntas ampliar la matrícula hasta el quince de octubre para solo aquellos alumnos que puestos en camino oportunamente hubieren sufrido algun contratiempo inevitable; pero en este caso habrán de acreditar los interesados por medio de las autoridades del tránsito la certeza del hecho, para que en su vista, y teniendo en cuenta la fecha del pasaporte puedan resolver lo conveniente.

3ª El mismo plazo se concederá á los que estuvieren enfermos, acreditándolo por medio de certificación de facultativo que los padres ó encargados de los alumnos presentaran ó remitirán á los regentes de las Audiencias antes de principiarse el curso.

Para conceder esta ampliación en cada caso especial se oirá al fiscal del tribunal por escrito, el cual y los demas individuos de la Junta de Gobierno serán responsables de toda infracción que se cometa en este punto, al tenor de lo resuelto en primero de agosto último respecto á los Rectores de las Universidades y demas gefes de establecimientos de enseñanza. Si ocurriere duda que exija consultar la resolución al Gobierno, asistirá entretanto el alumno en clase de oyente á las explicaciones.

5ª Desde el quince de octubre en adelante, ni los Regentes, ni las Juntas de Gobierno de las Audiencias darán curso a ninguna solicitud sobre concesión de matrícula.

6ª Tampoco la darán á ninguna instancia que tenga por objeto pedir la admisión á examen extraordinario del curso anterior, trascurrida que sea la segunda quincena del mes de setiembre.

7ª No se matriculará en el segundo año, ni aun con protesta, sino del que hubiese ganado y probado el anterior segun el orden establecido en esta carrera.

8ª La matrícula será personal, y no se admitirá por lo tanto la que se intente hacer aun á título de pariente ó encargado.

9ª Queda prohibida toda simultaneidad, abono, permuta y dispensa de años ó cursos, sin perjuicio en estos casos de los derechos adquiridos.

10. Desde el próximo curso en adelante la matrícula será uniforme en todas las cátedras del Reino para los que nuevamente se inscriban en ella, y consistirá en la suma de doscientos reales solventados en

dos plazos como hasta aquí. Donde venia siendo mayor se rebajará á esta suma para los de primero y segundo año, y donde fuere menor, los de esta segunda clase abonarán solo la cantidad que les estaba detallada anteriormente. Madrid 6 de setiembre de 1848. = Arrazola.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Real órden. — Observando que son continuas y repetidas las instancias que se dirigen á este Ministerio por notarios de reinos y escribanos de número solicitando la gracia de que se les faculte para el nombramiento de coadjutores á quienes se espida el correspondiente título, y que puedan despachar sus mismos oficios en sus ausencias y enfermedades, formando un solo protocolo, habiendo acreditado la esperiencia, que si bien alguna vez son ciertos los impedimentos ó ancianidad alegada, otras muchas se elude el celo de las autoridades que intervienen en la formacion de tales expedientes, resultando tambien inconvenientes de la concesion aun en los casos en que procede de justicia, ya porque con una escribanía se autoriza para el ejercicio á dos funcionarios, y ya porque sucede con frecuencia que muerto el escribano propietario continua el coadjutor ejerciendo en virtud de su título caducado, con los inconvenientes gravísimos que se derivan de este exceso por la falta de fé pública en el coadjutor; y deseando S. M. cortar todos estos males y atender á los funcionarios justamente impossibilitados, se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a Las Salas de Gobierno de las Audiencias no darán curso á ninguna solicitud sobre coadjutorias sino en el caso de constar la absoluta impossibilidad en que para ejercer su oficio de escribano ó notario se encuentre la persona que haya de ser auxiliada.

2.^a No se concederá nunca título de coadjutor sino al que fuere ya anteriormente escribano ó notario, pudiendo solo recaer en estos tales nombramientos. Madrid 7 de setiembre de 1848. = Arrazola.

Y habiéndose dado cuenta de ellas á la misma Sala ha acordado que se obedezcan, guarden y cumplan y que se circulen por medio del Boletin oficial: en su consecuencia se insertan en este número. Palma 27 de setiembre de 1848. = Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

(Número 402.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LAS BALEARES.

Administracion general. = Ayuntamiento. = Hallándose vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento de Formentera en la isla de Iviza por renuncia de D. Mariano Riera que la obtenia en propiedad he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletin oficial al tenor de lo dispuesto en el artículo 97 del reglamento de 16 de setiembre de 1845, á fin de que los aspirantes á dicho destino presenten al Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de los documentos que juzguen convenientes dentro del término de

un mes, contado desde el dia de la insercion de este anuncio. Palma 28 de setiembre de 1848. = Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 403.)

Obras públicas. — Caminos vecinales. — El Escmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 10 de julio último me dice lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por algunos Gefes políticos sobre si el itinerario que, segun el art. 2.^o del reglamento de 8 de abril último, han de formar los Alcaldes para la clasificacion de los caminos, ha de hacerse en los distritos municipales, compuestos de varias poblaciones, por el Alcalde del distrito para todo él, ó por los Alcaldes pedáneos para cada poblacion en particular; y S. M. se ha servido resolver, en atencion á que estos itinerarios han de someterse á la deliberacion de los Ayuntamientos para que den su dictámen sobre la utilidad de la clasificacion de cada camino, con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.^o y 4.^o de dicho reglamento, y teniendo presente que estas corporaciones se reunen y deliberan en la capital del distrito municipal; que deben formarse los indicados itinerarios por el Alcalde principal, oyendo á los pedáneos, con los datos que estos le suministren y con los que adquiriera por sí mismo si lo creyese necesario ó conveniente para mayor exactitud. — De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y para que puedan tener presente esta Real resolucion en los casos de igual naturaleza que ocurran. Palma 18 de setiembre de 1848. = Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 404.)

Obras públicas. = Circular. — El Escellentísimo Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 11 de junio último me dice lo siguiente:

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido prevenirme encargue á V. S. que recomiende á los Ayuntamientos de la provincia de su mando la adquisicion del libro titulado *Código y Manual de los caminos vecinales*, escrito por el coronel D. Ignacio de Castilla en la inteligencia de que el

gasto ocasionado por esta adquisicion será de abono en las cuentas de los fondos que los pueblos destinen á sus caminos vecinales. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia, insertándose además á continuacion el prospecto de la citada obra por el cual podrán enterarse de las partes en que está dividida y de los puntos que cada una comprende. Convencido de lo conveniente que es á los ayuntamientos la adquisicion de esta obra no puedo ménos de invitarles á que se suscriban atendido el interes que ofrece y las ventajas que han de obtener los pueblos por medio de la bien entendida aplicacion de las disposiciones que contienen los nuevos reglamentos dictados para la mejora de los caminos vecinales; sirviéndoles de gobierno que los pedidos han de dirigirse al depositario de los fondos provinciales D. Bartolomé Mariano Bauzá. Palma 18 de setiembre de 1848.—Joaquín Maximiliano Gibert.

CÓDIGO Y MANUAL de administracion, policia, construccion, mejora y conservacion de los caminos vecinales, por el coronel D. Ignacio de Castilla, oficial del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras Públicas.

PROSPECTO. El decreto de 7 de abril del presente año sobre caminos vecinales, el reglamento para su ejecucion, y la circular dirigida á los gefes políticos en 18 del mismo mes, nos sugirió la idea de escribir el libro que ofrecemos al público, con el objeto de facilitar la inteligencia y la práctica de aquellas disposiciones.

La obra, como espresa su título, se divide en dos partes principales, á saber: un Código, que contiene el decreto, reglamento é instruccion de 7, 8 y 19 de abril, y una recopilacion de todas las leyes ó artículos de ellas, reales decretos, reglamentos, instrucciones y disposiciones de cualquiera especie que tienen relacion con el particular, entre las cuales están comprendidas la Ley de procedimientos, publicada con el Código Penal, y los artículos de este aplicables á las contravenciones y daños causados en los caminos vecinales, cuyos artículos han de regir desde 1.º de julio del presente año, y deben por consiguiente observarse en lugar de las disposiciones penales contenidas en el reglamento de 8 de abril. Contiene tambien esta primera parte un resumen de las atribuciones y de la competencia de los alcaldes, ayuntamientos, diputaciones y consejos provinciales, subdelegados civiles, gefes políticos, Gobierno y Consejo Real, en materia de caminos vecinales, con la cita del artículo de ley ó decreto en que se funda dicha competencia ó con la esposicion de los principios que la hacen admisible, y una ligera indicacion de las cuestiones que pertenecen á los tribunales ordinarios.

La segunda parte, ó sea el Manual, contiene un tratado práctico sobre el modo de construir y reparar los caminos, sobre las obras de fábrica (mampostería y carpintería) que puede ser necesario ejecutar en ellos, sobre las cualidades de las cales y de las materias que se mezclan con ellas para formar los morteros, esponiendo los métodos mas usuales y modernos de construccion y formacion de morteros ordinarios é hidráulicos, y cuantos conocimientos son indispensables para dirigir con acierto los trabajos prácticos de los caminos vecinales. Igualmente contiene esta segunda parte las reglas de nivelacion, levantamiento de planos, cálculo de las remociones de tierra, delineacion de perfiles longitudinales y transversales, y todas las nociones convenientes para ejecutar el trazado de un camino, y formar ó redactar el proyecto correspondiente.

En el Manual se espresa igualmente el mejor sistema para la adjudicacion de cada especie de trabajo, el modo mas conveniente de emplear la prestacion personal, así como el régimen mas útil para la conservacion y reparacion ordinaria de los caminos, considerados bajo el aspecto administrativo.

Hemos procurado formar una obra completa, al par que concisa y poco voluminosa, que contenga los preceptos administrativos y prácticos indispensables á los que por deber ó por inclinacion tengan intervencion en los caminos vecinales, y que al mismo tiempo sea poco costosa, á fin de que se generalice en lo posible: con lo cual creemos hacer un beneficio á nuestro pais, persuadido de que la mejora mas importante que puede realizarse en él es la de los caminos vecinales, como el único medio de proporcionar salida á los productos de la agricultura, fuente principal de la riqueza de nuestro suelo.

Tal vez no habrémos conseguido nuestro objeto tan completamente como deseamos; pero creemos no obstante, que el libro que ofrecemos será muy útil á los alcaldes y demas autoridades que hayan de ejercer algun poder en materia de caminos vecinales, así como á los directores de su trazado y construccion, tanto mas, cuanto que nuestra obra es única en su clase, y difícilmente podrán adquirirse las nociones contenidas en ella en otra mas perfecta.

El Código y Manual formarán un tomo en 4.º, de unas 300 páginas de impresion, con cuatro láminas, conteniendo mas de cien figuras que representan modelos de perfiles de todas clases, mediciones de distancias, de ángulos con diferentes instrumentos, nivelaciones y todos los útiles y herramientas que se necesitan para los trabajos que se ejecutan en los caminos.

El precio de cada ejemplar es en Madrid 20 rs.

En las provincias 22, franco de porte.

Esta obra se vende en Madrid en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo.

En las provincias se dirigirán los pedidos á los depositarios de los fondos provinciales, del mismo modo que se hace la suscripcion al Boletín del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

===

(Número 405.)

He leído con el mayor gusto la obrita que se ha servido presentarme D. Narciso Planas y Gispert, titulada *Poesías religiosas, devotas y edificativas*, publicada en Barcelona en la imprenta de los herederos de la viuda Pla, calle de Cotoners. Los asuntos que trata pertenecientes á las oraciones, mandamientos, misterios y otros objetos de nuestra santa religion, son demasiado interesantes, para que puedan recomendarse. Pero no obstante llamaré la atencion acerca la claridad con que son tratados. La poesía es sin duda el mejor género para hablar de las materias de la divinidad y por lo mismo se leerá con placer esta obrita toda en buen verso y enteramente acomodada á los principios que la iglesia profesa.

Considero por tanto oportuno anunciarla al público, para que pueda ser conocida y buscada de todos los devotos y de todos los jóvenes y adoptada en los colegios y escuelas de ambos sexos, al mismo tiempo que sirva de ejemplo y emulacion á otros que ocupen sus talentos, en semejantes objetos, que reunen sublimidad, importancia, variedad, deleite y utilidad. Palma 30 de setiembre de 1848. — Joaquín Maximiliano Gibert.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LAS BALEARES.

Se avisa á los sugetos que tengan géneros, frutos ó líquidos del reino constituidos en depósito doméstico para que, dentro de los primeros dias del mes de octubre próximo venidero presenten en esta Administracion la relacion de las existencias que les resulten el dia 30 del actual; en la inteligencia de que, al que deje de llenar esta formalidad se le exigirán los derechos de las partidas que consten de los libros de Intervencion de los derechos de puertas, por deberlas considerar consumidas con tal omision. Palma 28 de setiembre de 1848. — José Luis Perelló.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta plaza los artículos de consumo que se espresan durante la 1ª quincena del mes de setiembre de 1848.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	7	''
Cebada, idem	1	19	''
Centeno, idem	''	''	''
Maiz, idem	''	''	''
Garbanzos, id.	6	6	''
Arroz, arroba	1	8	4
Aceite, cuartan	''	19	4
Vino, quarter	1	5	6
Aguardiente, idem	6	14	''
Vaca, libra	''	''	''
Carnero, idem 36 onzas.	''	9	''
Tocino, idem	''	10	''
Trigo candeal, cuartera	''	''	''
Habas, idem	3	6	''

Habichuelas, idem	6	6	''
Guijas, idem	4	4	''
Leña, quintal	''	3	''
Carbon, idem	''	15	''
Algarrobas, idem	''	16	4
Almendron, idem	13	10	''
Queso, idem	15	''	''
Lana, idem	''	''	''

Iviza 16 de setiembre de 1848. — Isaias Llopias.

Idem en el mercado de Manacor durante la 1ª quincena del mes de setiembre.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	''	''
Centeno, idem	''	''	''
Cebada, idem	2	2	''
Garbajos, idem	4	''	''
Arroz, arroba	1	13	4
Aceite, cuartan	''	18	''
Vino, cuartin	''	6	6
Aguardiente, idem	1	16	''
Vaca, libra	''	''	''
Carnero, idem 36 onzas.	''	7	''
Tocino, idem	''	''	''
Trigo candeal, cuartera.	4	10	''
Habas, idem	3	''	''
Habichuelas, idem	6	''	''
Guijas, idem	2	10	''
Leña, quintal	''	3	''
Carbon, idem	''	18	''
Algarrobas, idem	''	''	''
Almendron, idem	''	''	''
Queso, idem	12	10	''
Lana, idem	10	''	''

Manacor 15 de setiembre de 1848. — Juan Sard, alcalde.

LIBRERÍA DE GUASP CALLE DE MOREY NÚM 42.

VIDA DE D. JAIME BALMES.

Estracto y analisis de sus obras, por D. Benito Garcia de los Santos.

Constará de unas 10 entregas de tres pliegos, ó sean 48 páginas cada una. Se suscribe en esta librería á 3 reales y medio la entrega. Los que gusten adelantar desde luego todo el valor de la suscripcion, solo pagarán 50 rs.

EL INDICADOR,

periódico de comercio, anuncios, literatura é intereses generales.

Contendrá todas las noticias, asi oficiales como extranjeras y nacionales; la parte comercial todo lo mas estensa que posible sea, &c. — El primer número se halla de manifiesto en esta librería. — Precio de suscripcion, 10 rs. al mes.

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.